

# PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE MALTRATO.

Abordando la violencia de género desde la  
Policía Nacional.



Universidad Pontificia de Comillas

Trabajo Fin de Grado de Criminología

Autora: Dña. Alba Marugán Jiménez

Directora: Prof<sup>a</sup>. Dra. Dña. Gabriela Pallín Ibáñez

Mayo, 2024

## **RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es examinar la protección de los delitos de violencia de género tipificados en el código penal, así como la intervención de la Policía Nacional en estos casos. El estudio se centra en el análisis de la legislación penal relacionada con la violencia de género y su aplicación práctica por parte de las fuerzas policiales. Se examinan los procedimientos específicos implementados por la Policía Nacional para abordar la violencia de género, incluyendo la evaluación de riesgo, la protección de las víctimas y la persecución a los agresores. Además, se consideran aspectos como la formación del personal policial, los recursos disponibles para las víctimas y la coordinación interinstitucional en la prevención y protección contra la violencia de género. En resumen, este trabajo ofrece una visión exhaustiva de la contribución de la Policía Nacional a la protección y prevención de la violencia de género desde un enfoque legal y operativo.

**Palabras claves:** Violencia de género, código penal, Policía Nacional, nivel de riesgo, prevención y protección.

## **ABSTRACT**

The aim of this study is to examine the protection of gender violence offenses as outlined in the penal code, as well as the intervention of the Nacional Spanish Police in such cases. The study focuses on analyzing the penal legislation concerning gender violence and its practical application by law enforcement agencies. Specific procedures employed by the Nacional Police to address gender violence are examined, including risk assessment, victim protection, and prosecution of perpetrators. Additionally, considerations extend to aspects such as police personnel training, resources available to victims, and inter-institutional coordination in the prevention and protection against gender violence. In summary, this study provides a comprehensive overview of the National Police contribution to the protection and prevention of gender violence from legal and operational perspectives.

**Keywords:** gender violence, penal code, Nacional Spanish Police, risk level, prevention and protection.

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>3. HIPÓTESIS.....</b>	<b>4</b>
<b>4. METODOLOGÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>5. VIOLENCIA DE GÉNERO .....</b>	<b>5</b>
<b>5.1 Antecedentes e historia .....</b>	<b>5</b>
<b>5.2 Situación actual.....</b>	<b>7</b>
<b>5.3 Aproximación conceptual .....</b>	<b>8</b>
<b>5.4 Regulación legal en el ordenamiento jurídico español en la materia.....</b>	<b>13</b>
5.4.1 Constitución española.....	13
5.4.2 Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género .....	14
5.4.3 Código Penal.....	16
<b>6. INTERVENCIÓN POLICIAL.....</b>	<b>19</b>
<b>6.1 Protección policial.....</b>	<b>21</b>
<b>6.2 Unidad de Atención a la Familia y Mujer .....</b>	<b>24</b>
<b>7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA .....</b>	<b>36</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>40</b>
<b>9. NORMATIVA LEGAL EMPLEADA .....</b>	<b>42</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un fenómeno social complejo que ha traspasado todas las esferas de la sociedad y que representa una de las violaciones de derechos humanos más graves y extendidas en todo el mundo. En España, como en muchos otros países, la violencia de género ha sido objeto de atención creciente por la sociedad, las instituciones y los estudios académicos, evidenciando la necesidad de abordar este problema de manera integral y efectiva.

La actividad policial desempeña un papel crucial en la respuesta a la violencia de género. Las fuerzas del orden público son en muchos casos, el primer punto de contacto para las mujeres que sufren situaciones de maltrato y abuso, siendo responsables de brindar protección de asistencia y apoyo a las víctimas. Sin embargo, la efectividad de la respuesta policial no solo radica en la atención a las víctimas, sino también en la prevención del delito, la detección temprana de situaciones de riesgo y la persecución de los agresores.

El presente trabajo fin de grado surge como resultado de una profunda reflexión y experiencia práctica en el ámbito de la intervención policial frente a la violencia de género. La motivación detrás de esta investigación se fundamenta en mi participación durante el periodo de prácticas en la Policía Nacional, donde tuve la oportunidad de presenciar de primera mano las complejidades y desafíos inherentes a la valoración del riesgo en víctimas de violencia de género. El contexto en el que se desenvuelve la labor policial frente a la violencia de género es de una sensibilidad y gravedad excepcional. Durante mi tiempo en la institución, fui testigo de la complejidad de las situaciones a las que se enfrentan las víctimas, así como de la necesidad de una intervención policial precisa, de calidad, y, sobre todo, empática.

En este sentido, el objetivo principal de este trabajo es explorar y analizar la relación entre la violencia de género y la actividad policial en el contexto español. Para ello, examinaré las herramientas y metodologías existentes para la valoración del riesgo policial en dichas víctimas, donde se busca identificar las mejores prácticas, así como las áreas de mejora, con el fin de contribuir al desarrollo de estrategias más efectivas.

## **2. OBJETIVOS**

- I. Analizar la efectividad de las políticas y leyes vigentes en la prevención de la violencia contra la mujer.
- II. Evaluar la eficacia de prevención que tiene el protocolo de valoración del riesgo de la policía nacional (VioGén).
- III. Identificar los obstáculos que pueden darse en los protocolos de valoración del riesgo policial en víctimas de violencia de género.

## **3. HIPÓTESIS**

- I. La valoración del riesgo policial no está siendo eficaz en la prevención de los delitos de violencia de género.
- II. La policía no está lo suficiente cualificada para poder realizar una valoración de riesgo.

## **4. METODOLOGÍA**

La metodología que se plantea para este trabajo es una metodología mixta que se apoya en una investigación cuantitativa a través de la recolección de análisis de datos numéricos aportados por las diferentes fuentes, y una investigación cualitativa. En la investigación cualitativa obtendré la información de textos publicados, así como de estudios que se han ido dando sobre el tema expuesto.

A su vez, me basaré en una metodología de revisión bibliográfica donde haré una búsqueda por las diferentes fuentes de información que existen acerca del tema expuesto, y finalizaré dando mi opinión acerca de la valoración del riesgo policial desde dos ámbitos, uno desde el que he ido investigando, y otro, desde el de mis prácticas curriculares de criminología, ya que he podido trabajar con dicho protocolo y ver cómo se implementa.

Desde el ámbito jurídico llevaré a cabo el método dogmático jurídico que consiste en estudiar el ordenamiento jurídico con la finalidad de conocerlo, poder transmitir ese conocimiento y mejorarlo, junto con el método exegético.

## **5. VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **5.1 Antecedentes e historia**

Para entender la situación actual de las mujeres en la sociedad voy a abordar sus antecedentes e historia a nivel europeo y español. Daré comienzo a este apartado haciendo un breve repaso cronológico sobre la situación de la mujer y sus derechos en Europa, tomando como referencia el estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación (Crespo Garay, 2022).

El 19 de noviembre de 1933, las mujeres españolas votaron por primera vez en igualdad de condiciones que los hombres, gracias a la Constitución de la Segunda República de 1931, que garantizó los mismos derechos electorales para ambos sexos.

Durante el periodo en que se dan las guerras mundiales, especialmente entre 1940 y 1945, las mujeres se incorporaron masivamente al trabajo fruto de la marcha de hombres al frente, marcando el comienzo de una revolución femenina que perdura hasta la fecha.

En 1961 la Carta Social Europea (revisada en Estrasburgo en 1996), reconoce entre otras cosas, los derechos de las mujeres trabajadoras y garantiza la remuneración e igualdad de oportunidades en el empleo sin discriminación de género.

Por otro lado, en 2002, el Consejo de Europa emitió recomendaciones sobre la protección de las mujeres contra la violencia, instando a la revisión de leyes y políticas para garantizar los derechos humanos, la igualdad de género y libertades públicas, así como medidas de protección y apoyo a las víctimas. Siguiendo esta misma línea la, Unión Europea ha adoptado diversas resoluciones en las que se incluye la promoción de la tolerancia cero ante la violencia, la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y la regulación de temas específicos como la trata de personas y la mutilación genital femenina.

Para continuar con esta síntesis histórica es esencial entender la situación y papel en España y como ha sido su evolución.

Durante la dictadura del General Franco en España se impusieron restricciones severas a las mujeres, limitando sus oportunidades profesionales y reforzando roles

tradicionales como esposas y madres. Durante esta época, las mujeres casadas necesitaban permisos de sus esposos para actividades económicas y viajes, y se prohibió el divorcio, la anticoncepción y el aborto.

A lo largo de la transición política en España, el movimiento feminista experimentó un notable impulso. Los partidos políticos comenzaron a crear organizaciones de mujeres, y esto generó un crecimiento significativo en la conciencia feminista en todo el país. Tras el retorno de la democracia, se realizaron mejoras. En 1976, se aprobó la Ley de Reforma Laboral, que incluía disposiciones para la conciliación de la maternidad y el trabajo. Al año siguiente, los Pactos de la Moncloa establecieron la despenalización del adulterio y el uso de anticonceptivos.

La promulgación de la Constitución española, el 6 de diciembre de 1978, supuso la afirmación legal de la igualdad entre las mujeres y los hombres la no discriminación por razones de raza, sexo o religión, y su reconocimiento como principios inspiradores del ordenamiento jurídico de nuestro país (Instituto de las mujeres (s.f.)).

A finales del siglo XIX en España, surgieron las primeras organizaciones que se unieron al movimiento de Estados Unidos en busca de libertades y derechos iguales. Entre ellas destacan la Sociedad Autónoma de Mujeres de Barcelona, fundada por Ángeles López de Ayala en 1897, seguida por la Sociedad Progresiva Femenina. En 1918, se estableció finalmente la Asociación Nacional de Mujeres Españolas.

Durante este recorrido histórico del papel de la mujer en la sociedad española, hay que destacar que, a lo largo del siglo XXI, se han aprobado en nuestro país leyes importantes como la Ley Integral contra la Violencia de Género en 2004 o la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en 2007.

Además, es importante mencionar el Convenio de Estambul, firmado en 2011 y vigente desde 2014 en España, ya que aborda específicamente la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Al ser un tratado vinculante, los países que lo ratifican están obligados legalmente a implementar sus disposiciones y medidas.

Para concluir, a raíz del Convenio de Estambul, previamente mencionado, España ha implementado una serie de medidas como la formación de profesionales, la

disponibilidad de servicios de asesoramiento y protección para las víctimas, la recopilación de datos específicos y campañas de sensibilización.

## 5.2 Situación actual

A pesar de los avances legislativos y las políticas implementadas, la violencia de género sigue siendo un problema grave en España. Los datos muestran que las tasas de violencia de género y los feminicidios siguen siendo preocupantemente altos.

En el año 2009 el número de denuncias por violencia de género fue de 139.539 frente al 2023 que es de 148.034, tal y como se observa en la siguiente tabla (tabla 1), existe una tendencia general de aumento en el número de denuncias a lo largo de los años, con algunos picos y descensos en diferentes periodos. Teniendo en cuenta esto, es importante destacar, que el aumento en las denuncias puede estar relacionado tanto con un incremento en la conciencia y la sensibilización sobre la violencia de género, así con cambios en las políticas y enfoques de denuncia. (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, portal estadístico (s.f.)).

Tabla 1: Número de denuncias por violencia de género del año 2009 al 2023.

Año	Número de denuncias por violencia de género
Año 2009	135.539
Año 2010	134.105
Año 2011	134.002
Año 2012	128.477
Año 2013	124.893
Año 2014	126.742
Año 2015	129.193
Año 2016	143.535
Año 2017	166.260
Año 2018	166.961
Año 2019	168.168
Año 2020	150.804
Año 2021	162.848
Año 2022	182.078
Año 2023	148.034

Fuente: Delegación del Gobierno contra la Violencia de género, portal estadístico.

Recuperado de: <https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es>

Desde el año 2003 hasta lo que llevamos de 2024, ha habido un total de 1243 víctimas mortales por violencia de género en España. En el año 2004 el número de víctimas mortales alcanzó a 72, frente al último año 2023 con 58 víctimas mortales. Se puede observar en la siguiente tabla (tabla 2) que hay variaciones anuales, pero en general, las cifras muestran la persistencia de este problema social.

Tabla 2: Número de mujeres víctimas mortales de violencia de género.

Año	Número de mujeres víctimas mortales
Año 2003	71
Año 2004	72
Año 2005	57
Año 2006	69
Año 2007	71
Año 2008	76
Año 2009	57
Año 2010	73
Año 2011	62
Año 2012	51
Año 2013	54
Año 2014	55
Año 2015	59
Año 2016	49
Año 2017	49
Año 2018	53
Año 2019	56
Año 2020	50
Año 2021	49
Año 2022	49
Año 2023	58
Año 2024	5

Fuente: Delegación del Gobierno contra la Violencia de género, portal estadístico.

Recuperado de: <https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es>

### 5.3 Aproximación conceptual

La violencia dirigida hacia las mujeres es un fenómeno que ha suscitado interés a nivel social, y tiene un gran impacto en nuestra sociedad. La comprensión de la violencia de género desde una perspectiva criminológica involucra un análisis multidimensional

que abarca factores individuales, sociales y culturales. Las teóricas criminológicas proporcionan un marco conceptual para entender las raíces y dinámicas de este fenómeno complejo. La autora Antón García (2014) proporciona una perspectiva de las teorías criminológicas donde ha explorado las causas subyacentes y los mecanismos que pueden explicar la conducta de los hombres en relación con la violencia de género. En este sentido, ha desarrollado enfoques que abordan desde la psicológica, la sociológica y el feminismo, hasta perspectivas integradoras que intentan capturar la interrelación de factores individuales y socioculturales.

La perspectiva psicológica, por un lado, busca vincular trastornos mentales y violencia de género, sugiriendo que los comportamientos violentos pueden estar relacionados con desequilibrios psicológicos. Sin embargo, esta visión tiende a individualizar el fenómeno, descartando los contextos socioculturales y estructurales que también influyen.

En contraposición, la teoría sociológica, examina la violencia de género dentro del entorno familiar, considerando aspectos como los recursos familiares, el estatus social, el estrés y la cultura. Autores como Murray Straus y Richard Gelles han enfatizado en la violencia intrafamiliar y los factores sociales y estructurales que la perpetúan, aunque algunos críticos señalan una visión determinista, sugieren que la familia es intrínsecamente violenta.

Por otro lado, el enfoque feminista, ofrece un análisis más amplio de la violencia de género, destacando las desigualdades estructurales. Desde esta perspectiva, se examinan las relaciones de poder entre hombres y mujeres, identificando el patriarcado y el poder masculino como causas fundamentales. Dentro del feminismo, se distinguen la teoría feminista clásica y la interseccionalidad, que considera cómo la desigualdad de género se intercepta con otras en forma de discriminación.

Finalmente, las teorías integradoras, buscan unificar aspectos individuales y socio-estructurales, así como adoptar una perspectiva de género para comprender la violencia de manera más holística. Modelos como el del intercambio y control social (Gelles, 1983), la teoría de género (Anderson, 1977) y la teoría de Witt (1987) intentan unir diferentes enfoques para explicar la violencia familiar y de género desde múltiples dimensiones.

Por consiguiente, entender la violencia de género no solo implica comprender sus fundamentos teóricos, sino también examinar quiénes son los perpetradores de estos actos. Amor et al., (2009), hace una clasificación de la tipología de maltratadores, basándose en patrones de comportamiento, características psicológicas y motivaciones subyacentes. Existen dos grupos de investigadores que guían la investigación del autor, Gottman et al., (1995) y Holtzworth-Munroe y Stuart, (1994).

Gottman et al., (1995) realiza la clasificación en un entorno de laboratorio e identifica dos tipos de maltratadores en función de su respuesta cardíaca durante una discusión de pareja:

Maltratador de tipo 1 (cobra): Estos hombres violentos muestran un descenso en su frecuencia cardíaca durante la discusión de pareja. Exteriorizan agresividad y desprecio hacia la víctima y también son violentos con otras personas. Tienden a tener características antisociales, agresivas-sádicas y una mayor probabilidad de drogodependencia. La violencia empleada es instrumental, planificada, expresa insatisfacción profunda y carencia de sentimientos de culpa.

Maltratadores tipo 2 (pitbull): Estos hombres violentos experimentan un aumento en su frecuencia cardíaca durante la discusión de pareja. Tienden a mostrar trastornos de personalidad por evitación y borderline, características pasivo-agresivas, ira crónica y un estilo de apego inseguro. La violencia es impulsiva, refleja dificultades en el control de impulsos y en la expresión de afectos.

Por otro lado, la clasificación que realizan Holtzworth-Munroe y Stuart (1994) se basa en tres variables principales: funcionamiento psicológico, extensión de la violencia y gravedad de las conductas. En base a ello establece tres tipos de agresores:

Maltratadores limitados en el ámbito familiar (sobre controlados). Suelen ser violentos principalmente en el ámbito familiar, con menor intensidad y gravedad que otros grupos. No suelen tener psicopatologías o trastornos de personalidad, pero pueden mostrar rasgos pasivos, dependientes y obsesivos. Se arrepienten después de la violencia y no tienen muchos problemas legales.

Maltratadores borderline/disfóricos (impulsivos). Son violentos física, psicológica y sexualmente, con intensidad media o alto, especialmente hacia la pareja y la familia.

Suelen tener problemas psicológicos como impulsividad, inestabilidad emocional e irascibilidad y pueden oscilar rápidamente del control al enfado extremo. Además, justifican la violencia que ejercen.

Maltratadores violentos en general/antisociales (instrumentales). Utilizan la violencia física y psicológica de manera generalizada como una estrategia para conseguir lo deseado. Actúan con violencia de manera fría para alcanzar objetivos específicos. Su violencia es más frecuente e intensa que la de los otros grupos. Muestran actitudes que justifican el uso de la violencia interpersonal y tienen mayores niveles de narcisismo y manipulación psicopática. Muchos de ellos han sufrido maltrato grave en la infancia y tienen problemas legales por conductas antisociales. Son considerados agresores de alto riesgo.

Una vez se han definido los tipos de maltratadores, siguiendo con esta línea, se puede relacionar cada uno de ellos con diferentes formas de violencia de género, ya que cada tipo de agresor tiende a manifestar ciertos patrones de comportamiento que se alinean con distintas modalidades de violencia.

La ONU Mujeres, como organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, establece definiciones para los distintos tipos de violencia contra la mujer. La violencia económica se caracteriza por el intento de generar dependencia financiera en otra persona mediante el control total sobre sus recursos financieros, impidiendo su acceso y prohibiendo su capacidad para trabajar y/o estudiar.

La violencia psicológica se manifiesta a través de la intimidación, amenazas de daño físico hacia la persona, su pareja o sus hijos, así como el daño hacia los bienes o mascotas. También puede incluir el sometimiento al maltrato psicológico y el aislamiento social de amigos, familiares o entorno laboral.

La violencia física implica causar o intentar causar daño físico a la pareja mediante golpes, patadas, quemaduras, agresiones físicas como pellizcos o empujones, así como negar atención médica o forzar el consumo de alcohol o drogas. Esta forma de violencia puede darse también en daños en la propiedad.

La violencia sexual implica obligar a la pareja a participar en actividades sexuales sin su consentimiento.

Por consiguiente, es importante saber, que estos tipos de actos pueden darse de manera simultánea. La violencia de género se caracteriza por seguir un proceso que consta de varias etapas cíclicas, lo que supone que no sigue una secuencia lineal predefinida. Estas fases se manifiestan a lo largo de períodos prolongados y tienen como objetivo principal el ejercicio de control del hombre sobre la mujer. La teoría de Leonor Walker (1979) expone que se dan tres fases por las que pasan todas las víctimas en su proceso de violencia (Instituto Nacional de las Mujeres, (s.f.)). La autora lo denomina el “Ciclo de Violencia”, y consta de una primera fase conocida como la acumulación de tensión, que se caracteriza por un periodo de duración variable, en el que se observa un aumento progresivo de la tensión en el ambiente. Durante este tiempo, se manifiestan hostilidades y formas leves de agresión. La víctima tiende a racionalizar estas expresiones de agresión, atribuyéndolas a factores externos y justificando al agresor. Surge una percepción errónea por parte de la víctima de que puede prevenir las agresiones y controlar al agresor.

En la segunda fase, denominada explosión violenta, se produce una manifestación de agresiones psicológicas y físicas. La duración de esta es breve, ya que culmina cuando el agresor toma conciencia de la gravedad de sus acciones, bien sea por la intervención de agentes externos o la necesidad de atención médica. En ocasiones, el agresor justifica o niega sus actos. Tras esta fase, aumenta la probabilidad de que la víctima busque ayuda.

La tercera fase, luna de miel, el agresor realiza intentos por reconducir la situación, mostrando arrepentimiento y solicitando nuevas oportunidades. Asimismo, busca influir a las personas de confianza de la víctima. Mientras tanto, la víctima mantiene la fantasía de poder cambiar al agresor, deseando creer en su remordimiento y reforzada por su comportamiento reconciliador. En algunos casos, la víctima retira la denuncia, incumple órdenes de protección y regresa al domicilio. Esta fase desemboca nuevamente en la acumulación de tensión, reiniciando el ciclo de la violencia.

Por último, es importante conocer qué es el síndrome de Estocolmo y cómo está relacionado este con los motivos por el cual una víctima no denuncia. (Montero, A (s.f.))

El síndrome de Estocolmo es un fenómeno psicológico y puede afectar a víctimas de diversos tipos de abuso, pero en este caso nos centraremos en víctimas de violencia de

género. A nivel psicológico, este síndrome ocurre cuando las víctimas comienzan a identificarse y justificar a sus agresores, con el objetivo de sobrevivir al acontecimiento.

Al principio, las víctimas temen por su vida, pero pueden comenzar a cooperar con sus agresores al creer que estos pueden evitar una situación aún peor. Este síndrome puede hacer que las víctimas minimicen la gravedad de la violencia y lleguen incluso a defender a su agresor ante otros.

Las víctimas enfrentan numerosos obstáculos que dificultan la denuncia de sus agresores. Estos obstáculos pueden incluir el miedo a las represalias por parte del agresor, la vergüenza y el estigma social asociados a ser víctimas de violencia de género.

En conjunto, el ciclo de la violencia y el síndrome de Estocolmo, ilustran cómo las víctimas de abuso pueden experimentar una compleja mezcla de emociones, lealtades contradictorias y procesos psicológicos que dificultan su capacidad para romper el ciclo de la violencia y buscar ayuda.

## **5.4 Regulación legal en el ordenamiento jurídico español en la materia**

### **5.4.1 Constitución española**

La Constitución española de 1978 representa el fundamento jurídico y político del Estado Español, estableciendo los principios, derechos y deberes fundamentales que rigen la convivencia democrática del país. En el contexto de la violencia de género, la Constitución española juega un papel crucial al establecer los pilares de igualdad, no discriminación y protección de los derechos de todas las personas, incluyendo específicamente la protección contra la violencia de género. Es esencial analizar cómo la Constitución proporciona un marco legal, y fundamentos para abordar este tipo de problemáticas promoviendo la igualdad de género y la protección de las víctimas en el ámbito nacional.

En los artículos 14 y 15 de esta se puede ver la importancia que se le da a que ninguna persona puede ser tratada de manera injusta o desigual por parte de nadie y

establece que todas las personas tienen el derecho fundamental a la vida y a mantener su integridad física y moral<sup>1</sup>.

#### **5.4.2 Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**

El delito de violencia hacia la mujer es una violación de la ley que debe ser investigada, enjuiciada y sancionada de manera efectiva por el sistema judicial, por lo que después de muchos años sin tener un respaldo jurídico acorde a este tipo de protección, se aprobó en 2004, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es una normativa española que tiene como objetivo principal prevenir, proteger y castigar la violencia de género, que afecta principalmente a las mujeres. La estructura de esta consta de un título preliminar, cinco capítulos donde aborda aspectos relacionados con la prevención, protección y sanción de la violencia de género, así como los derechos y recursos disponibles para las víctimas.

La definición de violencia de género que nos proporciona la Ley es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el mero hecho de serlo, y que tiene su origen en las desigualdades que históricamente han existido entre hombres y mujeres.

Primero de todo, esta normativa crea medidas integrales para proteger a las víctimas de dicha violencia, incluyendo atención psicológica, asesoramiento legal, servicios sociales y medidas judiciales como órdenes de protección y alejamiento del agresor. En relación con la prevención y sensibilización, la normativa incluye medidas para prevenir este tipo de conductas a través de la educación, sensibilización social y la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos.

---

<sup>1</sup> Artículo 14 de la CE: “*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”.

Artículo 15 de la CE “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes*”.

Asimismo, establece la coordinación entre diferentes instituciones y organismos públicos para garantizar una respuesta eficaz ante este problema, incluyendo fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, centros de salud, servicios sociales y sistema judicial.

Referente a la penalización de este tipo de conductas, la normativa contempla sanciones y medidas judiciales especificadas para los agresores de violencia de género, con el objetivo de garantizar la protección de las víctimas y prevenir la reincidencia.

Como se ha mencionado anteriormente, el objetivo de esta Ley Integral es la actuación, que viene recogido en su artículo 1, donde esta referencia se basa solo en las relaciones de pareja o relaciones afectivas, por lo que la Ley a su vez, crea otras instituciones donde abarca el papel de la mujer en su totalidad<sup>2</sup>.

Dentro de esta Ley se encuentran recogidos una serie de derechos reconocidos a estas mujeres que son y/o han sido víctimas de violencia de género, con un carácter universal, en el sentido de que todas las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género tienen garantizados los mismos, con independencia de su condición personal o social. Los derechos expuestos en estos títulos deben desarrollarse por los poderes públicos. Son estos quienes deben poner a disposición de las víctimas los medios y recursos necesarios para que este colectivo vuelva a recuperar la libertad y la igualdad que les ha sido arrebatada, así como eliminar los obstáculos que le estén impidiendo la participación en la comunidad. Por ello, y debido a esta Ley Orgánica se crearon los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

Dichos juzgados surgen como respuesta especializada a la discriminación y la desigualdad que recae sobre las mujeres en todo el mundo, reflejando la necesidad de promover la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres en todas las esferas de la vida.

En segundo lugar, la Ley Orgánica 1/2004 contempla sanciones y medidas judiciales especificadas para los agresores de violencia de género, con el objetivo de

---

<sup>2</sup> Artículo 1.1 LO 1/2004: “La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

garantizar la protección de las víctimas y prevenir la reincidencia. Estos hechos vienen recogidos en los artículos 153 y 173.2 del Código Penal Español.

Por último, dicha Ley posee medidas judiciales de protección y de seguridad a las víctimas. Las más importantes vienen recogidas en el artículo 61, donde habla de la compatibilidad que se da en las medidas de protección de seguridad y medidas cautelares y el artículo 62, especifica que, cuando se recibe una solicitud de adopción de una orden de protección, el Juez de Violencia sobre la Mujer o, en su defecto, el Juez de guardia, precederá conforme a lo establecido en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 544ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expone detalladamente la necesidad de protección a las víctimas de violencia de género, regulando la orden de protección integral para las personas mencionadas en el artículo 173.2 CP (que veremos con mayor detenimiento en el siguiente apartado) cuando exista riesgo objetivo que requiera una medida de protección. La solicitud de la orden de protección puede ser solicitada por la víctima, su representante legal, el Ministerio Fiscal o entidades y organismos asistenciales que tengan conocimiento de la situación de riesgo para la integridad física o psíquica de la víctima. Dicha solicitud puede realizarse ante la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, oficinas de atención a las víctimas, servicios sociales u otras instituciones asistenciales. La autoridad competente convocará una audiencia urgente para evaluar la situación. Como se ha mencionado anteriormente, la autoridad judicial resolverá la solicitud de la orden de protección y determinará las medidas cautelares, tanto civiles como penales, que se aplicarán para proteger a la víctima y su entorno familiar. Dichas medidas tienen una vigencia temporal y se debe informar permanentemente a la víctima sobre la situación del agresor y el alcance de las medidas adoptadas. Dicha orden de protección será registrada en la Central para la Protección de las Víctimas Domésticas y de Género.

### **5.4.3 Código Penal**

Mientras que la LO 1/2004 proporciona las medidas anteriormente mencionadas, el Código Penal Español tipifica los delitos relacionados con la violencia de género y establece las sanciones correspondientes. Esta combinación legal permite no solo

identificar y castigar los actos de violencia de género, sino también, implementar medidas para prevenir su ocurrencia.

Otra consecuencia jurídica que se da a través de la creación de dicha Ley es la agravación sistemática de las penas cuando un hecho delictivo se comete en este contexto. Ejemplos: la agravante de comisión del delito por «razones de género» del art. 22.4.a CP o los arts. 148.4.º y 5.º y 153 CP, en materia de lesiones la creación de nuevas penas y medidas orientadas a la disuasión y prevención de agresiones, así como la adaptación de su ejecución a tales necesidades (cfr., las penas previstas en los arts. 48 y 57.2 CP o la medida de libertad vigilada del art 106 CP) la imposición de prisión en caso de incumplimiento de las referidas penas y medidas (art. 468.2 CP, delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar).

Por ello, nuestro ordenamiento jurídico atendiendo al bien jurídico protegido recogido en el artículo 15 de la Constitución Española recoge varios delitos de violencia hacia la mujer, destacando el más genérico del art.153 del CP y el delito de violencia habitual (art. 173.2 y 3 CP).

Artículo 153. 2 del Código Penal, *“Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años”*.

Artículo 173. 2.1 *“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en*

*cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada”.*

En el art. 173.2 CP no se protege, pues, la salud, libertad o seguridad de las víctimas, cuya afectación ya se contempla en otros preceptos del Código, sino su integridad moral. Por ello, el art. 177 CP establece: *“Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos en concurso ideal”.*

Del art. 173.2 destaca el concepto habitualidad en el maltrato. Inicialmente este concepto se intentó vincular a un número determinado de actos de violencia probados, en torno a tres, pero, finalmente, se ha impuesto entre la doctrina y la jurisprudencia la idea de que lo decisivo no es el número de agresiones probadas individualmente consideradas, sino la existencia de un estado o clima de violencia permanente. En tal sentido el art. 173.3 CP, señala que para apreciar habitualidad se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

La pena se verá agravada (art.173.2. II CP) si los hechos se cometen: en presencia de menores (aunque no es necesario que los vean directamente, STS 188/2018) en el domicilio común o de la víctima, utilizando armas o quebrantando una pena o medida cautelar de alejamiento.

El nuevo epígrafe 173.4 del Código Penal establece *“Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días , siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima , o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días , o multa de uno a cuatro meses , esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84 .Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante , hostil o intimidatoria , sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad .Los delitos tipificados en los dos párrafos anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal”*.

En conclusión, la combinación de todos los elementos mencionados con anterioridad, no solo buscan castigar los delitos cometidos, sino también, prevenir su ocurrencia, proteger a las víctimas y promover la igualdad de género en la sociedad. La interacción de ambas normativas refleja un compromiso firme en la lucha contra la violencia de género y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todos.

## **6. INTERVENCIÓN POLICIAL**

La protección de las víctimas de violencia de género es un imperativo moral y legal que demanda una respuesta integral por parte de la sociedad y las instituciones. En este apartado, se detalla la urgente necesidad de garantizar la protección y el apoyo adecuado a las víctimas de violencia de género, así como las consecuencias devastadoras que tiene la falta de acción en este ámbito, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Para comenzar, pretendo estudiar qué medidas tiene instaurada la Policía Nacional para asegurar una protección adecuada a las víctimas de violencia de género basándome y tomando como referencia la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, en su exposición de motivos, manifiesta: *“La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía. Resulta imprescindible por ello arbitrar nuevos y más eficaces instrumentos jurídicos, bien articulados técnicamente, que atajen desde el inicio cualquier conducta que en el futuro pueda degenerar en hechos aún más graves. Es necesaria, en suma, una acción integral y coordinada que aúne tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de la violencia doméstica y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.”*

Esta Ley modificó el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el fragmento relativo a las primeras acciones que debe tomar la policía al investigar un delito. Estas acciones incluyen preservar las pruebas del delito, recolectar evidencias para identificar al delincuente, detener a los presuntos responsables, y proteger a las víctimas, sus familias y otras personas afectadas por el delito. Además, se menciona la posibilidad de tomar medidas cautelares. Desde mi punto de vista este artículo tiene mucho valor ya que establece medidas para que una investigación policial sea efectiva y sobre todo para que se protejan los derechos de las personas involucradas en un delito. A su vez, también añade el artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, este artículo como he mencionado anteriormente muestra la importancia de las medidas de prevención y protección<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Artículo 13 LEcrim: *“Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.”*

## 6.1 Protección policial

La ley Orgánica 1/2004 en su artículo 31.3 dispone que *“La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”* y a su vez, añade en el artículo 32.1 *“Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”*.

Por lo que, para el cumplimiento de esta normativa, se creó el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. Este fue aprobado por el comité técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, el 28 de junio de 2005. En él se establecen prioridades básicas como:

- Una formación especializada para los profesionales a cargo de la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica.
- Se proporciona a la víctima un número de teléfono de contacto directo y continuo con los funcionarios designados para brindarle una atención individualizada.
- Se ofrece a la víctima mecanismos o dispositivos técnicos que permiten una comunicación rápida, fluida y permanente entre la víctima y el cuerpo o fuerza de seguridad correspondiente.
- Protección personal que, según el nivel de riesgo que ocurra, podrá comprender hasta la protección permanente durante 24 horas del día.
- Asignación de la valoración de riesgo a personal con formación especializada en la asistencia y protección de víctimas de violencia de género.
- Información sobre medidas de autoprotección a las que puede optar la víctima.

En segundo lugar, el 15 de diciembre de 2006 se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Sensibilización junto con un conjunto de medidas urgentes, con el objetivo de reforzar algunas de las normas ya en marcha e implementar nuevas medidas de coordinación. El principal objetivo es proteger a las víctimas y evitar que el drama de la

violencia de género siga cobrándose anualmente la vida de tantas mujeres. Se pretende por tanto garantizar protección y seguridad a las víctimas, por un lado, incentivando a las mujeres a denunciar y salir del ciclo de la violencia, y, por otro, intensificando los mecanismos de protección y coordinación, valorando incluso el riesgo de quienes ya han dado el primer paso y han denunciado<sup>4</sup>. Las nuevas medidas a implantar son las siguientes:

- Incrementos de efectivos de la policía nacional y guardia civil dedicados a la prevención y lucha contra la violencia de género.
- Elaboración y puesta en funcionamiento de un Protocolo común de Valoración de Riesgo para Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y policías autonómicas.
- Nueva aplicación informática para el seguimiento de los casos de violencia.
- Creación de Unidades de Violencia contra la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno.
- Protocolos de coordinación entre la Administración General del Estado, Administración Autonómica y Administraciones Locales.
- Teleasistencia móvil.
- Creación de nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos.
- Aplicación de plantillas de fiscales dedicados a violencia sobre la mujer.
- Creación de nuevas Unidades Forenses de valoración integral.
- Especialización en Juzgados Penales.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, centrándome en las tres primeras medidas impuestas por dicho consejo, el 26 de julio de 2007, se puso en funcionamiento el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (en adelante VioGén) por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, gestionado por el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI) — actualmente el Gabinete de Coordinación y Estudios (GCE) —. Tiene por objetivo integrar las acciones de seguimiento y coordinación de las actividades desarrolladas por las administraciones en materia de violencia de género. Consiste en una aplicación web a la que acceden usuarios de las Fuerzas y Cuerpos de

---

<sup>4</sup> 1240 mujeres víctimas mortales desde el año 2003 a lo que llevamos de fecha de 2024 (revisado 16/03/2024) (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género).

Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil obligatoriamente, y las Policías Autonómicas y Locales que voluntariamente se adhieran), Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Fiscalías, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, finalmente, Servicios Sociales y Organismos de Igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas (González et al., 2018).

Así el Sistema VioGén aglutina a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género integrando toda la información de interés que se considere necesaria. A su vez, facilita la valoración del riesgo de que se produzca nueva violencia en función del nivel de riesgo que proporciona el seguimiento y, si es preciso, la protección a las víctimas en todo el territorio nacional. Ayuda a la víctima a que elaboren un “plan de seguridad personalizado”, con medidas de autoprotección pertinentes y a su alcance, facilita la labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas (González et al., 2018).

Dicha valoración de riesgo viene precedida de un estudio previo que se realizó para la creación de este sistema, donde recoge la importancia de identificar factores de riesgo y protección validados empíricamente. Este es el primer paso en la construcción de instrumentos eficaces de valoración de riesgo. Las revisiones sistemáticas agrupan factores como la influencia familiar, relaciones de iguales, la edad, abuso de sustancias, presencia de rasgos antisociales, entre otros, son indicadores que hacen más propenso la posibilidad de que un sujeto tenga más posibilidades de ser un agresor. Por ello, es crucial desarrollar estrategias para reducir el riesgo de reincidencia en el contexto policial. Debido a esto la LO 1/2004 creó la necesidad de imponer protocolos donde se midiesen dichos factores de riesgo y se previniese a su vez la revictimización.

Los usuarios que pueden acceder a dicho instrumento:

- Los miembros de los órganos judiciales del orden penal y los juzgados de violencia sobre la mujer.
- El Ministerio Fiscal.
- Los especialistas en policía judicial y/o en violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio nacional (tanto a nivel estatal como autonómico y local).

- Las Administraciones Penitenciarias, a través de los directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social.
- Los componentes de las Unidades de Coordinación y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (respectivamente).
- Las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas.
- Los Servicios Asistenciales, Puntos de coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género, y Oficinas de atención a las víctimas de delitos de la Comunidades Autónomas.
- Los Servicios Sociales de las entidades locales, exclusivamente en el ámbito de las competencias de protección de las víctimas de violencia doméstica o de género en su territorio.

Como he mencionado anteriormente, este sistema de protección esta dirigido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En este trabajo debido a mí experiencia, me voy a centrar en el tipo de actuación que lleva a cabo la Policía Nacional para desarrollar dicho instrumento de protección.

## **6.2 Unidad de Atención a la Familia y Mujer**

La unidad de Atención a la Familia y Mujer (en adelante UFAM), es la unidad de la Policía Nacional especializada en prevención e investigación de las infracciones penales sobre violencia de género, doméstica y sexual. Fue creada a mediados del 2014 por responsables del Ministerio de Interior, Justicia y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, donde apuestan por la creación de equipos multidisciplinares en los cuerpos policiales (González et al., 2018).

Según la página oficial de la Policía Nacional, esta unidad cuenta con personal especializado con capacidad de atender, escuchar y comprender a todas las víctimas. Entre sus funciones destacan la: atención a víctimas donde la UFAM brinda apoyo y asistencia a las víctimas de violencia de género y sus familias. Estas áreas incluyen proporcionar información, asesoramiento legal y psicológico, y garantizar la seguridad de las víctimas. A su vez, también trabaja en la prevención de la violencia de género a través de programas de sensibilización y educación, colaborando con organizaciones y brindando formación a

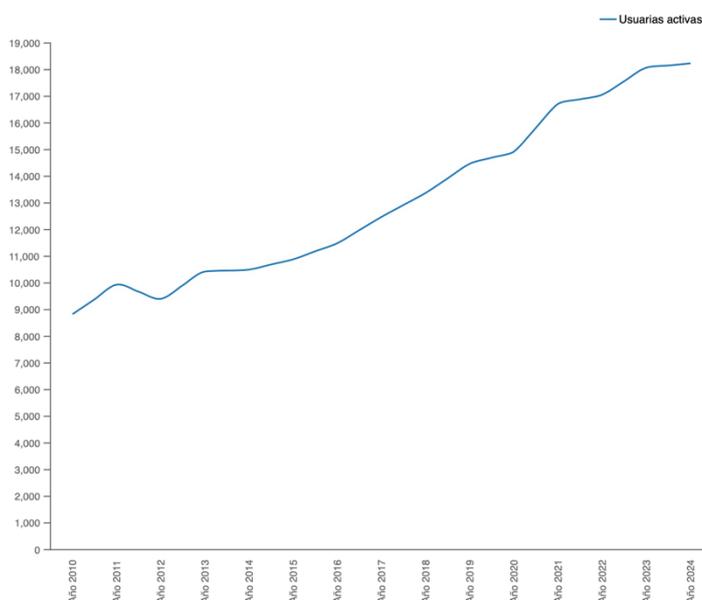
otros profesionales. Por último, entre otras de sus funciones, destaca la colaboración estrecha con otros organismos y agencias, como los servicios sociales, los juzgados y los servicios de salud, para garantizar una respuesta integral y coordinada a las víctimas.

Los agentes autorizados tienen la posibilidad de consultar y grabar nuevos datos en función de estos para garantizar una protección policial efectiva a las víctimas, teniendo acceso a los datos de la víctima, autor y la relación entre ambos, si consta de antecedentes policiales del agresor o víctima, y también si han existido denuncias previas, la domiciliación de ambos, valoraciones de riesgo, dispositivos ATENPRO, cambios de situación y actuaciones policiales.

El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (ATENPRO) es un dispositivo de telefonía móvil que permite que las usuarias puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a su situación personal, ofreciendo atención inmediata 24 horas al día, los 365 días del año (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género).

Tabla 3: Usuaris de ATENPRO activas.

Año	Usuaris activas
Año 2010	8.830
Año 2011	9.939
Año 2012	9.405
Año 2013	10.426
Año 2014	10.502
Año 2015	10.887
Año 2016	11.491
Año 2017	12.477
Año 2018	13.376
Año 2019	14.472
Año 2020	14.928
Año 2021	16.716
Año 2022	17.062
Año 2023	18.074
Año 2024	18.236



Fuente: Delegación del Gobierno contra la violencia de género. Portal Estadístico.

Recuperado de: <https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es>

Como se puede observar se da una tendencia general de aumento en el número de usuarias activas desde el año 2010 hasta el 2024. Este crecimiento es gradual y constante en la mayoría de los últimos años, lo que indica una buena aceptación y uso continuado por parte de las usuarias.

Una vez explicado qué unidad de la Policía Nacional es la encargada del uso del VioGén, hay que desgranar lo que es VioGén y lo que son las Valoraciones de Riesgo y lo que estas conllevan.

El protocolo de Valoración de Riesgo de la Mujer expone que VioGén está formado por “*casos*” de violencia de género. Un caso contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor, de manera que, si una mujer a lo largo del tiempo es víctima de violencia de género con más de un agresor, existirá un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores, a esto se le denomina agresor persistente, que se caracteriza por ser una persona que ha sido denunciada por otro delito de violencia de género, es decir, cuenta con más de una víctima ya que ha sido denunciado con anterioridad. En estos casos, los agentes están obligados a comunicarle a la víctima con la que se encuentran que su agresor es un “agresor persistente”. (ISES 4/2019).

Los casos van asociados a una denuncia y a un hecho asociado a esta. Sí una víctima acude a dependencias policiales a presentar denuncia porque está siendo víctima de violencia de género, la policía en estos casos requiere de una evaluación exhaustiva de varios factores según lo expone la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de Seguridad de las víctimas.

Se debe considerar los factores relaciones con la violencia sufrida por la víctima, las relaciones con el agresor, los antecedentes del agresor y su entorno, así como las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de ambos. Esta información es esencial para determinar el nivel de riesgo de una nueva agresión y las medidas de protección adecuadas, siempre adaptándolas de una manera individualizada a cada caso

en particular. Si existen más personas involucradas en los hechos, estos deben proporcionar toda la información de manera rápida y precisa para garantizar efectividad de las medidas policiales y la seguridad de la víctima. La valoración de riesgo utilizando formularios normalizados aprobados por la Secretaría de Estado de Seguridad, disponibles en el sistema VioGén. La primera evaluación de riesgo la realizan los agentes que instruyen las diligencias, (estos pueden ser agentes con formación en violencia de género o no, dependiendo si la persona que se encuentra en ese momento en la oficina de denuncias tiene formación específica a cerca de este tema) utilizando el formulario de la Valoración Policial del Riesgo (en adelante VPR) y recopilando información contrastada con diversos implicados.

Esta primera valoración policial de riesgo en el momento de la denuncia consta de total de 39 indicadores de riesgo, de cumplimentación dicotómica para incrementar la objetividad, agrupados en 4 dimensiones temáticas (con doce factores) que sustentan la validez de constructo del instrumento, no siendo necesario realizar agrupaciones estadísticas mediante procedimientos factoriales (González et al., 2018).

Las dimensiones son las siguientes y vienen recogidas en la tabla expuesta a continuación.

- La primera, es la gravedad del episodio denunciado, con indicadores que recogen información sobre la historia de la violencia en la pareja.
- La segunda, recoge los factores relacionados con el agresor y se divide en tres categorías: la relación de pareja (especialmente celos, control y conductas de acoso), indicadores sobre características antisociales, especialmente anti normativas y violentas y, indicadores psicopatológicos y de ajuste psicosocial.
- La tercera dimensión agrupa un bloque de indicadores sobre las características de la víctima que la sitúan en una posición de vulnerabilidad y circunstancias agravantes, es decir, indicadores situacionales que pueden precipitar acciones violentas.
- La última dimensión queda dedicada a la recogida de información sobre aspectos subjetivos de la víctima sobre su propio riesgo y el de los menores o familiares a su cargo.

Tabla 4: Categorías, factores e Indicadores del Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR4.0)

CATEGORÍAS	FACTORES	INDICADORES DE RIESGO
1. Historia de violencia. Valoración del episodio denunciado	1. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	1. Violencia psicológica 2. Violencia física 3. Violencia sexual 4. Reacción defensiva de la víctima ante la agresión
	2. ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	5. Uso de armas por parte el agresor 6. Acceso a armas por parte del agresor
	3. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	7. Tipo de amenaza o plan dirigido por parte del agresor
	4. ¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos seis meses?	8. Evolución de la historia de violencia en la pareja en los últimos seis meses (incremento de la gravedad/aumento de la frecuencia)
	5. Celos exagerados, control y acoso, en los últimos seis meses	9. Celos exagerados e irracionales sobre la víctima 10. Conductas de control sobre la víctima (psicológico/social, escolar/laboral, económico, cibernético) 11. Conductas de acoso sobre la víctima
2. Factores relacionados con el agresor	6. ¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?	12. Daños materiales contra propiedades u otros objetos 13. Falta de respeto a la autoridad 14. Agresiones físicas a terceras personas y/o animales 15. Provocación, desprecio, enfrentamiento, amenaza o agresión verbal a terceras personas
	7. En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	16. Estresores en la vida del agresor en los últimos 6 meses
	8. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	17. Antecedentes policiales o penales 18. Agresiones físicas y/o sexuales a terceras personas 19. Violencia de género sobre otra/s víctima/s
	9. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias en el agresor?	20. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 21. Intentos o ideas de suicidio 22. Algún tipo de adicción 23. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica
3. Factores relacionados con la vulnerabilidad de la víctima y con la calidad de la relación	10. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad en la víctima?	24. Discapacidad reconocida 25. Periodo de gestación 26. Enfermedad física grave 27. Víctima extranjera 28. Falta de apoyo familiar o de red social 29. Trastorno mental y/o psiquiátrico 30. Intentos o ideas de suicidio 31. Algún tipo de adicción 32. Antecedentes de violencia de género 33. Dependencia económica del agresor 34. Tiene a su cargo menores de edad o familiares
	11. Circunstancias agravantes	35. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado 36. Intención previa de terminar la relación 37. Episodios de violencia recíproca 38. Temor por la integridad de los menores o familiares a su cargo
4. Percepción de la víctima sobre su situación	12. La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla	39. Grado de conciencia que tiene la mujer sobre la gravedad de su situación actual,

Fuente: (González et al., 2018).

Una vez se ha realizado esta valoración, se asigna automáticamente un nivel de riesgo (no apreciado, bajo, medio alto o extremo) en función de lo que ha ido contestando la víctima durante la conversación mantenida con el agente. Este nivel de riesgo puede ser modificado por los agentes si estos lo consideran necesario. Puede ser que aparezca un nivel “extremo” y los agentes consideren que el nivel de gravedad no se asemeja con lo expuesto en la valoración y decidan cambiarlo en función de su experiencia.

Las medidas a adoptar en función del nivel de riesgo que aparezca en la valoración vienen recogidas en la siguiente imagen.

Tabla 5: Niveles de riesgo y medidas policiales a adoptar.

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS OBLIGATORIAS	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
<b>NO APRECIADO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente, información de derechos y de recursos que tiene a su disposición.</li> <li>- Facilitar recomendaciones en medidas de autoprotección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar a la víctima teléfonos de emergencia y asistencia especializada.</li> </ul>
<b>BAJO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.</li> <li>- Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.</li> <li>- Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.</li> <li>- Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.</li> <li>- Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.</li> <li>- Derivación de la víctima hacia los servicios sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente que se informe de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad: puntos de encuentro, viviendas de acogida, etc.</li> <li>- Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II.</li> <li>- Si el agresor tiene licencia de armas, requerirle para que las entregue voluntariamente al cuerpo policial actuante. Posteriormente requerir orden a la Autoridad Judicial competente para la retirada del permiso de armas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).</li> <li>- Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.</li> <li>- Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.</li> </ul>
<b>MEDIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en</li> <li>- Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>- Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima.</li> <li>- Entrevista personal con la víctima por el responsable o por personal de la Unidad policial encargada de su protección.</li> <li>- Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobación periódica del cumplimiento de las medidas judiciales de protección.</li> <li>- Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección. - Traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.</li> </ul>
<b>ALTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>- Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor.</li> <li>- Instar el seguimiento obligatorio del agresor mediante dispositivos electrónicos. - Control esporádico de los movimientos del agresor. § Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,...</li> </ul>
<b>EXTREMO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. § Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.</li> <li>- En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos.</li> <li>- Diseño de un plan de seguridad personalizado para cada víctima, sobre las medidas que, para este nivel de riesgo, se establecen en el catálogo del Plan de Seguridad.</li> </ul>	

Fuente: (González et al., 2018).

En función de los niveles de riesgo se implementan medidas policiales para gestionar la protección y seguridad de las víctimas, siguiendo las directrices de la tabla anterior. Estas medidas son de aplicación inmediata. Todas las víctimas tienen que ser informadas sobre las medidas policiales de protección acordadas una vez se pase los resultados de la valoración a la Autoridad Judicial, y en su caso, al Ministerio Fiscal, y se informe a la víctima de manera clara y accesible de la resolución de sus medidas acordadas.

A su vez, se proporciona un plan personalizado de seguridad, incluyendo medidas de autoprotección, basados en las recomendaciones que proporciona el sistema VioGén y actualizado según sea necesario en función del resultado de dicha valoración. Este plan se realiza con la participación de la víctima.

La policía judicial debe poner a disposición de la autoridad judicial la VPR realizada ya que esta tiene gran valor a la hora de que la autoridad judicial ponga alguna medida dispuesta en el artículo 544 ter. Una vez se haya celebrado la vista judicial para resolver la solicitud de orden de protección, alejamiento o imposición de otras medidas cautelares, se pasa el caso a la unidad de seguimiento que tiene la UFAM, donde en esta unidad se realiza la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER) que se encarga de realizar las valoraciones periódicas durante el seguimiento de las víctimas por los agentes especializados en su protección y que consta de 43 indicadores, 34 de riesgo y 9 de protección, agrupados en cinco dimensiones.

Es esta unidad ya la que se encarga de contactar con la víctima y le informa de los recursos asistenciales de los que dispone y en el caso que se le haya otorgado alguna medida, se le realiza un plan personalizado de seguridad según lo acordado en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del Delito.

El formulario que se le presenta a la víctima tiene dos modalidades. La primera es la modalidad “*con incidencia*”, donde se utiliza cuando se dé un hecho significativo, como una nueva denuncia o un quebrantamiento de las medidas interpuestas por el Juez o se haya recopilado información nueva de la víctima y/o agresor que no existía antes de la VPR realiza en el momento de la denuncia. La segunda modalidad es “*sin incidencia*”,

empleada sino transcurren hechos nuevos significativos y no existe nueva información relevante.

La VPER sin incidencia se clasifica en el sistema VioGén y este asigna automáticamente los niveles de riesgo mencionados anteriormente, que conllevan medidas policiales de protección adecuadas a cada nivel. Los agentes como en el caso de la VPR pueden ajustar estos niveles si identifican nuevos indicios relevantes para la protección de sus víctimas. Los resultados de la evaluación del riesgo se comunican a la Autoridad Judicial, y si es necesario, al Ministerio Fiscal. Al llevar a cabo nuevas evaluaciones de riesgo, estas dependiendo los resultados que se den, tienen una repetición de manera periódica en función del riesgo, con el objetivo de mantener actualizada la evaluación del riesgo. Por ello, se van ajustando las medidas de protección según la evolución del caso, con un seguimiento específico según el nivel de riesgo identificado (ISES 7/2016).

Si los casos evolucionan sin incidente, se realizan las siguientes evaluaciones periódicas:

- Nivel “extremo” antes de las setenta y dos horas.
- Nivel “alto” antes de los siete días.
- Nivel “medio” antes de los treinta días.
- Nivel “bajo” antes de los sesenta días.
- Nivel “no apreciado” con orden de protección en vigor: antes de los sesenta días.

Estas valoraciones las realiza el profesional con una entrevista telefónica con la víctima, siendo el profesional, a partir del discurso de la víctima, el que debe ir marcando las casillas del formulario en función del discurso de esta. En ningún momento la víctima acude presencialmente a estas valoraciones periódicas por lo que la responsabilidad de la evolución de la víctima recae íntegramente en el profesional a cargo de la valoración.

La finalidad del formulario de la VPER es comprender cómo percibe la víctima su propio nivel de riesgo. Sin embargo, después de que la víctima registra su respuesta, es el profesional que realiza la evaluación el que debe proporcionar una respuesta de control para determinar si la víctima podría estar subestimando su riesgo. Este contraste permite que los agentes policiales especializados en protección de víctimas intervengan mediante una entrevista para ayudar a la víctima a ajustar mejor su percepción de riesgo

y mejorar así su autoprotección. Se trata de un proceso que busca que la víctima comprenda más claramente la amenaza que enfrenta y tome medidas adecuadas para protegerse (González et al., 2018).

Tabla 6: Indicadores del formulario de VPER.

CATEGORÍAS	FACTORES	INDICADORES DE RIESGO
1. Historia de violencia. Valoración del episodio denunciado	1. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	1. Violencia psicológica 2. Violencia física 3. Violencia sexual 4. Reacción defensiva de la víctima ante la agresión
	2. ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	5. Uso de armas por parte el agresor 6. Acceso a armas por parte del agresor
	3. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	7. Tipo de amenaza o plan dirigido por parte del agresor
	4. Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad, desde la última valoración.	8. El agresor se ha llegado a poner en contacto con la víctima cuando pesaba sobre él, en vigor, una medida de alejamiento o una prohibición para comunicarse con ella
	5. Celos exagerados, control y acoso, en los últimos seis meses	9. Celos exagerados e irracionales sobre la víctima 10. Conductas de control sobre la víctima (psicológico/social, escolar/laboral, económico, cibernético) 11. Conductas de acoso sobre la víctima
2. Factores relacionados con el agresor	6. Agresor fugado o en paradero desconocido.	12. El agresor está fugado (sobre él pende una orden de busca y captura), o en paradero desconocido (ilocalizable, se desconoce dónde está y no hay manera de contactar con él).
	7. Evidencias de comportamientos responsables por parte del agresor, desde la última valoración.	13. El agresor se ha distanciado de la víctima 14. El agresor muestra una actitud pacífica 15. El agresor exterioriza una actitud respetuosa con la Ley y de colaboración con los agentes 16. El agresor muestra arrepentimiento 17. El agresor se acoge a programas de ayuda 18. El agresor cumple con el régimen de separación y cargas familiares
	8. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	19. Antecedentes policiales o penales 20. Agresiones físicas y/o sexuales a terceras personas 21. Violencia de género sobre otra/s víctima/s
	9. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias en el agresor?	22. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 23. Intentos o ideas de suicidio 24. Algún tipo de adicción 24. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica
3. Factores relacionados con la vulnerabilidad de la víctima y con la calidad de la relación	10. La víctima dificulta las acciones policiales y/o judiciales	25. Ha reanudado la convivencia con el agresor 26. Se niega a declarar o se retracta 27. Realiza otras actividades que van en contra de su propia seguridad
	11. ¿Está presente alguna de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad en la víctima?	28. Una discapacidad reconocida 29. Se encuentra en periodo de gestación 30. Presencia de una enfermedad física grave 31. Falta de apoyo familiar o de red social 32. Existencia de un trastorno mental y/o psiquiátrico 33. Intentos o ideas de suicidio 34. Algún tipo de adicción
	12. Desde la última valoración, ¿se han producido alguno de los siguientes hechos?	35. La víctima depende económicamente del agresor 36. La víctima tiene menores o familiares a su cargo 37. Trámites judiciales de separación y/o divorcio 38. La víctima entabla una nueva relación sentimental no aceptada por el agresor 39. El agresor entabla una nueva relación sentimental 40. El agresor tiene una situación laboral y económica estable 41. El agresor cuenta un con apoyo social y familiar favorable a su reinserción 42. Se producen conflictos a causa de las responsabilidades por los cuidados a los hijos
4. Percepción de la víctima sobre su situación	13. Percepción de nivel de riesgo de la víctima	43. La víctima tiene una percepción ajustada de su propio riesgo

Fuente: (González et al., 2018).

A fecha del 2024 están registradas 83.054 personas en seguimiento integral, lo que supone un gran número de víctimas que están activas en el sistema y tienen un plan

individualizado (Delegación del gobierno contra la violencia de género, portal estadístico).

Tabla 7: Número de casos activos en seguimiento más casos con protección policial.

Año	Número de casos	Número de casos con protección policial
Año 2013	64.068	16.017
Año 2014	52.488	16.036
Año 2015	52.005	16.613
Año 2016	52.635	22.967
Año 2017	54.793	27.607
Año 2018	58.498	33.063
Año 2019	61.355	30.895
Año 2020	63.656	32.605
Año 2021	69.469	37.997
Año 2022	75.140	43.670
Año 2023	83.341	51.099
Año 2024	83.054	50.914

Fuente: Delegación del gobierno contra la violencia de género, portal estadístico.

Recuperado de: <https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es>

En la tabla 7, se puede observar un aumento de casos con protección policial a lo largo de los años, este incremento puede ser indicativo de un mayor compromiso por parte de las autoridades para brindar seguridad a las víctimas y hacer cumplir las órdenes de protección. Este aumento también fue previsto en la ISES 4/2019 sobre las medidas a adoptar por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad donde uno de sus objetivos es la creación del Plan de seguridad personalizado para cada víctima con medidas de autoprotección (en adelante PSP) donde esta es una herramienta crucial en la gestión de casos de violencia de género, diseñada para adaptarse a las necesidades individuales de cada víctima y proporcionar medidas específicas de autoprotección. El PSP debe ser elaborado por cada víctima de manera personalizada y una vez se ha realizado la VPER. Al confeccionar este plan se debe prestar especial atención al quitar aquellas opciones que no sean factibles, adecuadas o idóneas para la víctima, considerando sus circunstancias individuales, como características físicas, posibles discapacidades, situación laboral, responsabilidades familiares, vivienda, nivel educativo, redes de apoyo

familiares y sociales y situación económica entre otros factores. El PSP tiene relevancia como herramienta efectiva de autoprotección cuando es elaborado de manera adecuada, rigurosa y proactiva por parte del agente interviniente, y cuando las medidas que contiene son coherentes con el estilo de vida particular de la víctima (ISES 4/2019).

En los casos con incidencia se utiliza un formulario específico para cuando se produzca un hecho significativo, como una nueva agresión, denuncia, y/o una nueva revictimización (ISES 4/2019). Este instrumento integra un conjunto de indicadores enfocados a explorar el episodio violento o las características del quebrantamiento con el objetivo añadido de reducir la multirreincidencia (González et al., 2018).

Por último, es importante saber cómo actuar con las víctimas que no quieren denunciar. En el apartado anterior he mencionado cómo interviene la Policía Nacional cuando recibe una denuncia, pero en muchas ocasiones, también se da el supuesto en que una víctima no quiera denunciar por diversas causas (que he explicado en el capítulo de la violencia de género). Por ello, la Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género, tiene como uno de sus objetivos reforzar la protección y la seguridad de las víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, incluidas además de las que interponen denuncia, las mujeres que, a pesar de encontrarse en situación de riesgo, no denuncian, así como aquellas que renuncian a continuar con el procedimiento penal, todo ello, para lograr una malla de protección aún más eficaz, conectando a los servicios sociales y de atención especializada, apoyados por el sistema Atenpro y las fuerzas policiales.

En los casos en que las víctimas no denuncian, se elabora una herramienta diseñada para evaluar los testimonios de familiares y personas cercanas a la víctima de maltrato, con el fin de establecer medidas de protección policiales, sin depender necesariamente de que la víctima haya presentado una denuncia previa. Esta herramienta se denomina “Protocolo Cero” y viene recogida en la instrucción 5/2021.

El nuevo Protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección, “Protocolo Cero”, recogido en la ISES 5/2021, tiene como objetivo principal, como he mencionado anteriormente, complementar y

fortalecer los procedimientos existentes para proteger a las mujeres víctimas de violencia y a los menores a su cargo, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004. Este protocolo se basa en las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad 12/2018 y 4/2019, las cuales detallan las medidas para mejorar las actuaciones policiales en la valoración del riesgo y la gestión de la seguridad de las víctimas.

Entre los aspectos destacados del protocolo cero se encuentran la investigación y determinación de los factores de violencia sufridos por la víctima, la relación víctima-agresor, los antecedentes del agresor y su entorno, las circunstancias psicosociales y económicas de la víctima, y otros factores relevantes. La realización de investigaciones incluso en ausencia de denuncia formal, con el mismo nivel de diligencia y evaluación del riesgo, documentación y registro detallado de toda la información relevante durante las actuaciones policiales, tanto en la primera intervención como en las diligencias posteriores en dependencias policiales es un avance importante. Existe, además, formación del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los aspectos clave del protocolo para asegurar una intervención experta y rigurosa y una adaptación del sistema VioGén para registrar adecuadamente los casos en los que se activa Protocolo de Valoración Policial de Riesgo mediante el Protocolo Cero, con el fin de facilitar la colaboración entre distintos cuerpos de seguridad.

En resumen, dicho protocolo busca mejorar la calidad de la respuesta policial ante la violencia de género, especialmente en casos donde no hay denuncia formal, mediante la estandarización de procedimientos, la formación del personal y la colaboración entre las distintas entidades policiales.

En conclusión, los protocolos de valoración del riesgo policial y de valoración de la evaluación policial representan pilares esenciales en el marco de la gestión operativa y el desarrollo profesional dentro de las fuerzas policiales.

El protocolo de valoración del riesgo policial desempeña un papel crucial al permitir a los agentes identificar y mitigar los riesgos inherentes a las diversas situaciones operativas a las que se enfrentan. Al considerar factores como la amenaza percibida, la historia delictiva de los individuos involucrados, etc., este protocolo facilita la toma de decisiones informadas y la implementación de tácticas apropiadas para garantizar la seguridad tanto de la víctima como de la gente a su alrededor.

Por otra parte, el protocolo de valoración de la evolución del riesgo se rige como un instrumento fundamental para proteger a las víctimas y prevenir situaciones de riesgo. Este protocolo permite a los agentes evaluar de manera precisa el riesgo al que están expuestas las víctimas, considerando diversos factores como la historia de violencia previa y la presencia de amenazas, entre otros. Esta evaluación continua y dinámica permite ajustar las medidas de protección según sea necesario, garantizando una respuesta eficaz y adaptada a las necesidades de cada víctima.

Por ello, ambos protocolos son herramientas fundamentales en el arsenal de la policía para abordar situaciones operativas delicadas, especialmente en casos de violencia y riesgo para la seguridad pública.

## **7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

La promulgación de la Ley Orgánica 1/2004 marcó un hito en la lucha contra la violencia de género en España al abordar de manera integral y multidisciplinar diversas áreas, como la sensibilización, la prevención, la atención a las víctimas, tutela institucional y tratamiento legal y judicial de la violencia de género. Asimismo, esta Ley estableció medidas de protección integral con el objetivo de prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género, además de proporcionar asistencia a las víctimas.

Entre estas medidas, la protección de la vida, integridad física y salud de las víctimas se considera prioritaria. Para lograrlo, la ley mencionada creó dos mecanismos principales, la orden de protección y las medidas de protección policial.

Tanto jueces y fiscales como policías, ante la presencia de indicios razonables de comisión de un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad o seguridad de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del código penal español, deben evaluar si existe un riesgo objetivo para la víctima que pueda requerir la adopción inmediata de medidas para su protección. Para esto, la policía, cuenta con herramientas de evaluación del nivel de riesgo (VPR y VPER), mientras que los jueces y fiscales disponen de información obtenida de diligencias policiales, testimonios de las partes involucradas e informes periciales forenses emitidos por médicos forenses, establecidos todos ellos en la Ley 1/2004.

Tras la realización de la presente investigación, y considerando mi experiencia en las prácticas curriculares dentro de la Policía Nacional, con especial atención a esta unidad, UFAM, he tenido la oportunidad de adquirir conocimientos y observar de cerca las dinámicas de intervención de los agentes y su “modus operandi”. Teniendo en cuenta esto y en virtud de lo expuesto a lo largo de este trabajo, he llegado a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, la Secretaría de Estado de Seguridad ha ampliado significativamente los criterios utilizados para evaluar el riesgo de violencia de género, pasando de 16 a 29 ítems en la VPR y de 17 a 43 en la VPER. Estos cambios se han producido con el fin de adaptarse a las nuevas leyes y demandas sociales. Además, se ha establecido que los formularios deben ser complementados por los agentes policiales y no por los implicados. Esto supone una falta de interacción directa con la víctima, ya que puede limitar la cantidad y calidad de información disponible para realizar la evaluación de riesgo.

La policía se basa en los relatos proporcionados por las propias víctimas de manera telefónica, lo que puede resultar incompleto o sesgado ya que la comunicación no verbal desempeña un papel crucial en la evaluación de la sinceridad y la credibilidad de una persona. Durante una interacción cara a cara, la policía puede observar el lenguaje corporal, las expresiones faciales y otros gestos que pueden proporcionar pistas sobre la veracidad de la información proporcionada. A su vez, la no presencia de la víctima en estas valoraciones de seguimiento, hace más difícil a los agentes poder detectar posibles señales de peligro que podrían pasar desapercibidas en una evaluación telefónica. Existe la posibilidad de que terceros, incluidos el agresor, intenten influir en la evaluación de riesgo proporcionando información errónea o tergiversada. Por ello, la interpretación de la información recopilada durante la valoración de riesgo de manera telefónica puede estar influenciada por los prejuicios personales o profesionales del agente de policía, lo que puede conducir a una evaluación subjetiva de la situación y a decisiones potencialmente sesgadas.

En segundo lugar, se da la necesidad de que exista asistencia presencial las 24 horas del día por parte de la policía especializada en violencia de género, ya que dicha problemática puede presentar situaciones de extrema urgencia y peligro que requieren una respuesta inmediata y presencial por parte de las autoridades. La presencia física de

los agentes brinda un sentido de seguridad y apoyo emocional a las víctimas en momentos de crisis. La cercanía y atención personalizada ayudan a calmar a la víctima, facilitar la comunicación y fortalecer su capacidad para tomar decisiones.

Tomando en consideración el punto que se acaba de analizar, existe la necesidad imperiosa de contar con profesionales con formación específica para realizar las valoraciones de riesgo y su posterior seguimiento. La violencia de género es un fenómeno multidimensional en la cual incluyen factores emocionales, psicológicos, económicos y sociales. Los profesionales necesitan comprender en profundidad esta complejidad a la hora de evaluar adecuadamente el riesgo al que se enfrenta una víctima. La formación específica dota a los agentes de habilidades, conocimientos y competencias específicas en este campo en concreto. Les capacita a comprender, abordar y resolver problemas relacionados con esta área de manera más efectiva y eficiente, y esto lleva a identificar los factores de riesgo y protección asociados con dicha violencia de una manera más cualificada y fundamentada en su formación.

Por ello, esto permite que se realicen las evaluaciones más precisas y se tomen decisiones más fundamentadas sobre la seguridad de las víctimas y medidas de protección necesarias. La formación específica a su vez incluye aspectos relacionados con la sensibilidad de género y la comprensión de dinámicas de poder y control presentes en la violencia de género. Esto ayuda a los profesionales a interactuar de manera empática y comprensiva con las víctimas, creando un ambiente de confianza que facilita la revelación de información crucial para la evaluación de riesgo. Es muy importante que los agentes cuenten con una formación específica, no solo con los cursos que se les proporciona al entrar en la unidad, ya que es fundamental garantizar una respuesta efectiva y sensible a las necesidades de la víctima, así como para prevenir la revictimización y promover la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

En resumen, las conclusiones obtenidas del análisis respaldan, en primer lugar, la hipótesis primera planteada sobre la efectividad de las valoraciones de riesgo, ya que esta encuentra respaldo con la necesidad de contar con asistencia presencial las 24 horas por parte de los agentes especializados. Si la valoración del riesgo no se realiza de manera efectiva, es probable que las medidas de prevención adoptadas no sean suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género. La falta de interacción directa con la víctima y la evaluación subjetiva pueden llevar a una respuesta inadecuada o insuficiente

por parte de las autoridades policiales, lo que resulta en una mayor vulnerabilidad de las víctimas y una menor eficacia en la prevención de los delitos. En segundo lugar, la hipótesis plantada sobre la cualificación personal destaca la importancia de contar con profesionales con formación especializada para realizar las valoraciones de riesgo. Por lo tanto, la falta de cualificación de la policía para realizar la valoración de riesgo contribuye a la ineficacia de la respuesta institucional en la prevención de los delitos de violencia de género.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los hallazgos enfatizan la importancia de seguir fortaleciendo las medidas de prevención y protección en la lucha contra la violencia de género en España. Es esencial abordar las deficiencias identificadas en las evaluaciones de riesgo. Además, se destaca la necesidad de intervenir en la formación específica de los profesionales involucrados para asegurar una respuesta institucional efectiva y sensible a esta problemática tan compleja.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Amor, P.J. & Echeburúa, E & Loinaz, I. (2009). *¿Se puede establecer una clasificación tipológica de los hombres violentos contra su pareja?* International Journal of Clinical and Health Psychology Vol 9, N° 3. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712038010.pdf>

Antón García, L. (2014). *Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja.* Anales De La Cátedra Francisco Suárez, 48, 49–79. <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2780>

Crespo Garay, C. (2022). *Los avances en la igualdad de la mujer en España desde 1975.* National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/historia/2022/03/los-avances-en-la-igualdad-de-la-mujer-en-espana-desde-1975>

Consejo de ministros. (2006). *Medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género.* [Archivo PDF]. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Medidas\\_Urgentes\\_lucha\\_contra\\_Violencia\\_Genero\\_aprobadas\\_CMinistros\\_15\\_12\\_2006.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Medidas_Urgentes_lucha_contra_Violencia_Genero_aprobadas_CMinistros_15_12_2006.pdf)

Delegación Del Gobierno Contra la Violencia de Género. (s.f.). *¿Qué es ATENPRO?* [Archivo PDF]. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/ATENPRO\\_castellano.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/ATENPRO_castellano.pdf)

Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género. (s.f.). *Portal estadístico.* <https://estadisticasviolenciagenero.igualdad.gob.es>

Fundación Igual a Igual. (2019). *Estudio sobre el tiempo que tardan las víctimas violencia de género en verbalizar su situación.* [Archivo PDF]. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/estudio/Tiempo\\_Tardan\\_Verbalizar\\_Situacion.htm](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/estudio/Tiempo_Tardan_Verbalizar_Situacion.htm)

González Álvarez, J.L.; López Osorio, J.J.; y Muñoz Rivas, M.; (2018). *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén.* [Archivo PDF] <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/seguridad->

[ciudadana/La\\_valoracion\\_policial\\_riesgo\\_violencia\\_contra\\_mujer\\_pareja\\_126180887.pdf](#)

Instituto de las mujeres. (2024). *Nuestra historia*. Ministerio de igualdad. <https://www.inmujeres.gob.es/elInstituto/historia/home.htm#:~:text=Nuestra%20historia&text=La%20promulgaci3n%20de%20la%20Constituci3n,ordenamiento%20jur3dico%20de%20nuestro%20pa3s>.

Instituto Nacional de las Mujeres. Gobierno de México. (s.f.). *Circulo o espiral de la violencia*. [https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia#:~:text=El%20c3rculo%20de%20la%20violencia,sus%20parejas%20\(violencia%20conyugal\)](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia#:~:text=El%20c3rculo%20de%20la%20violencia,sus%20parejas%20(violencia%20conyugal))

Ministerio de Igualdad. (2023). *Protocolo de actuaci3n. Servicio de atenci3n y protecci3n para v3ctimas de violencia contra las mujeres*. [Archivo PDF] [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/Protocolo\\_de\\_actuacion\\_del\\_Servicio\\_ATENPRO.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/Protocolo_de_actuacion_del_Servicio_ATENPRO.pdf)

Ministerio del interior. (2005). *Protocolo de actuaci3n de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinaci3n con los3rganos judiciales para la protecci3n de las v3ctimas de violencia dom3stica y de g3nero*. [Archivo PDF]. [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo\\_Actuacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Coordinacion\\_Organos\\_Judiciales.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf)

Ministerio del Interior. (s.f.). *Sistema VioG3n*. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen/#:~:text=Ministerio%20del%20Interior%20%7C%20Sistema%20VioG3n>

Montero, A. (s.f.). *El s3ndrome de estocolmo dom3stico en mujeres maltratadas*. <https://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-am.html>

ONU MUJERES. (s.f.). *Tipos de violencia contra las mujeres y ni3as*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

Portal web de la policía nacional. (s.f.). *Unidad de Atención a la Familia y Mujer*.  
[https://www.policia.es/\\_es/colabora\\_ufam.php#](https://www.policia.es/_es/colabora_ufam.php#)

## 9. NORMATIVA LEGAL EMPLEADA

Real Decreto de 14 de septiembre e 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 260, 17 de septiembre de 1982.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. *Boletín Oficial del Estado*, 183, 1 de agosto de 2003.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2003/08/01/pdfs/A29881-29883.pdf>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 313, 29 de diciembre de 2004.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Circular 4/2005, de 18 de julio, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. FIS-C-2005-00004. Doctrina de la fiscalía general del Estado.  
[https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2005-00004.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2005-00004.pdf)

Instrucción 7/2016, de la secretaria de estado de seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (ley orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.  
[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Instruccion7\\_2016.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Instruccion7_2016.pdf)

Instrucción 4/2019, de la secretaria de estado de seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (ley orgánica 1/2004), a la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos

a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (sistema VioGén). <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/manual-vper.-instruccion-4-2019.pdf>

Instrucción 5/2021, de la secretaría de estado de seguridad, por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (protocolo cero). [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/PROTOCOLO\\_CERO.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/PROTOCOLO_CERO.pdf)

Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género. *Boletín Oficial del Estado*, 186, 5 de agosto de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13472.pdf>